



Factura: 001-004-000025084



20170501003C00766



COPIA DE COMPULSA N° 20170501003C00766

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(es) copia del documento PODER ESPECIAL que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

LATACUNGA, a 1 DE MARZO DEL 2017, (15:15).



NOTARIO(A) JOSE GABRIEL NEPTALI LEON RAMIREZ

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA



MAGCORP MAGNOLIA CORPORATION, LTDA, a Miguel
Angel Cañizares Villegas
Poder Especial
Escritura otorgada en la Ciudad de San José a las 11:00
hrs del 08/08/2012
María de la Cruz Villanea Villegas
Notario(a) Público

NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Yo, MARIA DE LA
CRUZ VILLANEA VILLEGAS, Notario Público con oficina
abierta en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos
Primer Piso Frente a Hospital Cima, debidamente
comisionada al efecto protocolizo el acta que en



conducente dice: "ACTA NÚMERO UNO. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **MAGCORP MAGNOLIA CORPORATION, LIMITADA**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete, con domicilio social en San José, Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, celebrada en su domicilio social, a las nueve horas del primero de agosto del dos mil doce, con la asistencia de ... Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** ... **ARTICULO SEGUNDO:** Se otorga al señor Miguel Ángel Cañizares Villegas, de nacionalidad Ecuatoriana portador del documento de identidad de su país número cero cinco cero uno cinco ocho uno cuatro cero - nueve un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguiente: a) Comprar, adquirir recibir en propiedad todo tipo de bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones y derechos de cualquier naturaleza o especie para su mandante, en cualquier parte del mundo; b) Para intervenir en cuanto acto sea necesario o suscribir cuanto contrato se requiera para el perfeccionamiento, legalización, traspaso, aceptación de los bienes y derechos indicados para efectuar las adquisiciones detalladas en los acápite anteriores. El poder tendrá validez hasta la fecha en la que sea revocado por la mandante. El mandatario nombrado podrá realizar cualquier acto y gestión limitada, a fin de cumplir su mandato. El Apoderado Especial Miguel Ángel Cañizares Villegas se encuentra expresamente prohibido de vender, enajenar o gravar cualquier bien de la sociedad. **ARTICULO TERCERO:** ... **ARTICULO CUARTO:** Se comisiona a la Notario Público María de la Cruz Villanea Villegas, para que protocolice en lo conducente la presente acta, y emita los testimonios que sean necesarios. Sin más asuntos que tratar, se levanta la cesión una hora después de iniciada." La suscrita notario hace constar y da fe: (a) de que está debidamente comisionado para la presente protocolización; (b) de que los acuerdos se encuentran firmes; (c) de que estuvo la totalidad del capital social; (d) de que el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en libro de actas de Asamblea General de Socios, el cual se encuentra debidamente legalizado en la Dirección General de Tributación; (e) de la existencia jurídica de la sociedad con vista de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público, sistema mecanizado tres-ciento uno- seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete; y (f) de que la protocolización se efectúa en lo conducente y lo omitido no altera, restringe, desvirtúa



MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS



1 1 0 0 0 2 ... 3 3 3 3 3 3 3 3



modifica ni condiciona lo transcrito. Es todo. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito y confrontado con su original resultó conforme y firmo en la ciudad de San José, a las once horas del ocho de agosto de dos mil doce.ILEGIBLE.....

Lo anterior es copia en lo conducente de la escritura número ciento veintiuno, visible al folio ciento nueve vuelto, del tomo tres del protocolo del suscrito notario. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primero primer testimonio en lo conducente y que lo omitido no altera, restringe, desvirtúa, modifica, ni condiciona lo transcrito en el mismo acto de otorgamiento de la matriz. Asimismo la suscrita Notario Público, hace constar que el presente documento se extiende para efectos de ser utilizado en Ecuador. Es todo, San José, diecisiete de octubre de dos mil doce.

Handwritten signature/initials



Handwritten signature/initials





CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario (a) público(a) **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, CÉDULA **109840695**, CARNÉ NÚMERO **13906**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el(la) notario(a) expidió el presente documento, se encontraba habilitado(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **once horas dieciseis minutos del diecinueve de octubre del año dos mil doce.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



Handwritten signature of Carlos Manuel Rodríguez Jiménez.





A-11 005064



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: CDDQRMGC1M1
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Manuel Rodríguez Jiménez
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Director Ejecutivo
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)

6. El: 23/10/2012
(On - Le:)

7. Por: Max Sandoval Arce
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)

8. No.: 50771
(Under number - Sous le numéro:)

9. Sello:
(Seal - Stamp:)



10. Firma:
(Signature - Signature:)

Nombre del titular: MAGCORP MAGNOLIA CORPORATION LIMITADA
(Name of the holder of document - Noun du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma
(Type of document - Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

00050644



SEMPRE EL BANCO DE COSTA RICA

19/10/2012 09:16:50

921 Main Branch
11401390
Código: 52670021

SEMPRE EL BANCO DE COSTA RICA
1000

DEPOSITO CTA CORRIENTE

de Transacción: COLONES
001-0242476-2
MINISTERIO DE HACIENDA

RESGLOSE DE LA TRANSACCION

*****625.00
*****00.00
*****625.00

letras:
DOS VENTICINCO COLONES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SAN JOSE, COSTA RICA

BCR OFICINA SAN RAFAEL DE ESCAZU - 921
Banco de Costa Rica
Firma Depositante

19 OCT. 2012

JULISSA ARAYA R.
CAJERO

RAFAEL - 921

Cod. Fesa 2867, Cod. Banco 15010560 06-3012 @B@P@R@E@S FESA S.A. TEL.: 2233-2232 FAX 2239-5415